



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

61



BUENOS AIRES, 12 MAY 2014

VISTO el Expediente N° S01:0489188/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte del señor Don Jorge PEREZ COMPANC (M.I. N° 17.802.855) de CINCUENTA (50) partes de interés representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditado de la firma SANTA SABINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; y de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (99.950) acciones ordinarias, no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditario de dicha firma de titularidad de los señores Don Fabián Carlos PREA (M.I. N° 14.986.768), Don Pablo Martín PREA (M.I. N° 20.493.520) y Doña María Daniela PREA (M.I. N° 12.285.968).

Que la operación se instrumentó mediante una oferta irrevocable enviada por el señor Don Jorge PEREZ COMPANC a los vendedores con fecha 5 de noviembre de 2012. Esta fue aceptada por ellos el día 7 de noviembre de 2012, produciéndose finalmente el cierre de la

ROY-S01
3393

A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

61



operación el día 7 de diciembre de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Jorge PEREZ COMPANC de CINCUENTA (50) partes de interés representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditado de la firma SANTA SABINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; y de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (99.950) acciones ordinarias, no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditario de dicha firma de titularidad de los señores Don Fabián Carlos PREA, Don Pablo Martín PREA y Doña María

M

301
3393

Ae



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN SOLÍS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

GI



Daniela PREA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1051 de fecha 9 de abril de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Jorge PEREZ COMPANC (M.I. N° 17.802.855) de CINCUENTA (50) partes de interés representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditado de la firma SANTA SABINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; y de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (99.950) acciones ordinarias, no endosables, representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital comanditario de dicha firma de titularidad de los señores Don Fabián Carlos PREA (M.I. N° 14.986.768), Don Pablo Martín PREA (M.I. N° 20.493.520) y Doña María Daniela PREA (M.I. N° 12.285.968), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1051 de fecha 9 de abril de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO

S01
3393
Ac



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y OCHO (38) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

61

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY - S01

3393

PROY - S01
3393

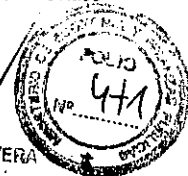


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Exp. N° S01: 0489188/2012 (Conc. 1039) FP/YM-GS-MT

61

DICTAMEN CONC. N°: 1051

BUENOS AIRES, 09 ABR 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0489188/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "JORGE PEREZ COMPANC, FABIAN CARLOS PREA, PABLO MARTIN PREA Y MARIA DANIELA PREA S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (Conc. 1039)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte del Sr. Jorge Pérez Companc (en adelante "JPC") de: i) 50 (cincuenta) partes de interés representativas del 100% del capital comanditado de SANTA SABINA S.C.A. (en adelante "SANTA SABINA"); y (ii) 99.950 (noventa y nueve mil novecientas cincuenta) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del 100% del capital comanditario de dicha sociedad de titularidad de los Sres. Fabián Carlos Prea, Pablo Martín Prea y María Daniela Prea (en adelante, todos ellos, "los Vendedores").
2. La operación se instrumentó mediante una oferta irrevocable enviada por JPC a los Vendedores con fecha 5 de noviembre de 2012. Esta fue aceptada por ellos el 7 de noviembre de 2012, produciéndose finalmente el cierre de la operación el 7 de diciembre de 2012.

I.2. La actividad de las partes

Por parte de JORGE PEREZ COMPANC

3. LA GLORIOSA S.A.: Es una sociedad que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias, a través

ROY-S01
3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

de la elaboración primaria y comercialización de productos agrícolas- ganaderos. Se halla controlada en forma directa y exclusiva por JPC quien detenta el 97,86 % de su capital social.

4. PROEVENTO S.A.: Es una sociedad, también controlada en forma directa y exclusiva por JPC, que tiene como actividad principal, la organización, comercialización, difusión y promoción de todo tipo de actividades y/o eventos deportivos. JPC es titular del 99,78 % de su capital social.
5. A continuación se detallan aquellas sociedades sujetas al control último y conjunto de JPC que realizan actividades y/o prestan servicios en la República Argentina:
6. SANTA MARGARITA LLC: Sociedad controlada conjunta e indirectamente por JPC en un 14,14 %, cuya actividad es la de inversión. JPC participa indirectamente en esta sociedad, a través de BYMONT CORPORATION SA., una sociedad de inversión constituida en la República Oriental del Uruguay, titular del 100 % de su capital y votos.
7. SUDACIA S.A.: Sociedad cuya actividad es la de inversión. Es controlada directamente por SANTA MARGARITA LLC quien posee el 98,15% de su capital social.
8. PCF S.A.: Es una sociedad en la que SANTA MARGARITA LLC posee un 65% directamente. La actividad que desarrolla es la de inversión.
9. PCFG ADVISORY S.A.: Sociedad que se dedica a la prestación de servicios, mandatos y representaciones. En particular, y respecto de los servicios, los mismos son servicios administrativos, contables, legales y de gestión. Es controlada directamente por SUDACIA S.A. quien detenta el 95 % de su capital social.
10. AGUILA DEL SUR S.A.: Sociedad cuya actividad consiste en el transporte aéreo no regular de pasajeros, correo y/o carga y en prestación de servicios de operación de todo tipo de aeronaves. Se halla controlada por SUDACIA S.A. quien es titular del 95% de su capital social.
11. GOYAIKE S.A.A.C.I.yF.: Sociedad que se dedica a: la realización de (a) actividades de siembra y cosecha de: trigo pan, trigo candeal, cebada, soja y maíz; (b) actividad ganadera, básicamente: (i) hacienda bovina: principalmente la cría e invernada de raza Hereford, cría de raza Jersey; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de cría de ovinos para la producción y venta de carne y lana; (c) sexado de

...DY-S01
3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS CANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYERADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

semen en ganado bovino y equino; clonación; fertilización in vitro y transplante embrionario; (d) elaboración y comercialización de cremas heladas, helados, postres y dulce de leche; y (e) arrendamiento agrícola.

12. SICMA S.A.: Es una sociedad de inversión controlada directamente por Santa Margarita LLC, quien es titulara del 86,87% de su capital social.
13. TURISMO PECOM S.A.: Es una sociedad que se dedica a los viajes y turismo, controlada directamente por SUDACIA S.A. en un 60% .
14. INGESEG S.A.: Sociedad cuya actividad consiste en la Intermediación en la concertación de contratos de seguros. Se halla controlada por SUDACIA S.A. quien detenta el 77,11% de su capital social.
15. CONUAR S.A.: Sociedad cuya actividad principal consiste en la producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas con estos, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. Por otro lado, también se dedica a la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria eléctrica, servicios diversos en instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica. Se halla controlada por SUDACIA S.A. en un 66,67% directamente.
16. FAE S.A.: Sociedad que se dedica a la fabricación de vainas y semiterminados de aleaciones de cicornio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología. La controla directamente CONUAR S.A. detentando el 68% de su capital social.
17. PAUEN S.A.: Es una sociedad que se dedica a las actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión. GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. la controla, siendo titular del 98% de su capital social.
18. MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.: (en adelante "MOLINOS") Sociedad controlada por JPC en forma indirecta y conjunta que tiene como actividades principales en la actualidad: i) la siembra, cosecha y molienda de granos y semillas oleaginosas; y ii) actividades de industrialización, venta y distribución de productos alimenticios en general, especialmente harinas, pastas, aceites, yerbas, vinos y vinos espumantes, y/o alimentos derivados de la industria frigorífica. MOLINOS es controlada por PCF

PROY-S01
3393

AM



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN JUAN SANTIARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA VILLALBA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

S.A. quien posee el 75,03% de su capital social.

19. Por último, se detallan las sociedades controladas (y/o en las que ejerce una participación significativa) por MOLINOS que realizan actividades y/o prestan servicios en la República Argentina:
20. COMPAÑÍA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A.: Sociedad cuya actividad principal es la fabricación de chocolates, galletas, caramelos y confites, bajo marcas tales como Billiken, DRF y Nugaton, entre otras. MOLINOS es titular del 99,66 % de su capital social.
21. LOS GROBO S.G.R.¹: Sociedad cuya actividad principal consiste en el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes de conformidad con el régimen de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias. MOLINOS posee directamente el 24,79 % de su capital social.
22. DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARIE S.p.A: Sociedad que se dedica a la fabricación de pastas. MOLINOS es titular en forma indirecta del 100% de sus acciones, a través de MOLINOS DEL PLATA S.L.U. Esta última es una sociedad de inversión constituida en España que se encuentra controlada indirectamente por MOLINOS (100 %) a través de MOLINOS DE CHILE RÍO DE LA PLATA HOLDING S.A.
23. RENOVA S.A.: Sociedad que se dedica a la producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda y refinada, cuyas ventas son destinadas tanto al mercado local como internacional. MOLINOS participa directamente en un 33 % de su capital social.²
24. EMPRENDIMIENTOS JORALFA S.A.³: Sociedad que se dedica a la elaboración y comercialización de alfajores de arroz, galletas de arroz y snacks a base de arroz. MOLINOS posee directamente el 98 % de sus acciones.
25. EMULGRAIN S.A.: Sociedad dedicada al filtrado de lecitina de girasol y a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja. Se encuentra sujeta al control conjunto de OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.y A., MOLINOS, VICENTIN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L. Dicha

¹ En esta sociedad, MOLINOS reviste el carácter de socio protector.

² Operación bajo análisis en el Expediente S01:0199655/2010 (Conc. 825) caratulado: "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156".

³ De acuerdo a lo manifestado por las partes, la adquisición de EMPRENDIMIENTOS JORALFA S.A. por parte de MOLINOS se encuentra en trámite de autorización ante esta Comisión en el marco del expediente N° S01:0246012/2012, caratulado "MOLINOS

S01
3393

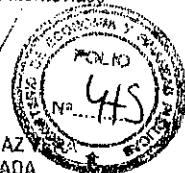


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CORTEZAS SANTARELLI
Director de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



operación fue notificada ante esta Comisión Nacional y tramita bajo el Expediente N° S01: 0219218/2012 (C. 1003).

26. PLANTA PATAGONIA: Planta de producción de biodiesel con una capacidad productiva de 250.000 toneladas/año de biodiesel, sita en la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, cuyo control es ejercido en forma conjunta por MOLINOS, PATAGONIA BIOENERGIA S.A., VICENTIN S.A.I.C. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. Dicha operación fue notificada ante esta Comisión Nacional y tramita bajo el Expediente N° S01: 0468848/2011 (C. 959).

Por parte de los vendedores:

27. PABLO MARTIN PREA es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.493.520. Su número de CUIT es 20-20493520-4.
28. MARIA DANIELA PREA es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de identidad N° 12.285.968. Su número de CUIT es 27-12285968-7.
29. FABIAN CARLOS PREA es una persona física de nacionalidad argentina cuyo Documento Nacional de Identidad es N° 14.968.768, y su Nro de CUIT es 20-14968768-7.

La empresa objeto de la operación en cuestión

30. SANTA SABINA: Es una sociedad en comandita por acciones que tiene por objeto: a) la explotación agropecuaria en general, pudiendo comprar, vender, importar, negociar de cualquier otra manera o industrializar productos o subproductos de la ganadería o de la agricultura, forestales o similares; b) operaciones financieras; inmobiliarias, comerciales, industriales, inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades; y c) mandatos, representaciones y comisiones. No controla ni posee participaciones de ningún tipo en otras sociedades dentro ni fuera de la República Argentina.

31. Previamente a la toma de control por parte del Comprador, el capital accionario de la empresa objeto se encontraba distribuido de la siguiente manera: i) Fabián Carlos Prea, Pablo Martín Prea y María Daniela Prea poseían cada uno de ellos el 33,33 % del capital comanditario respectivo; y ii) Fabián Carlos Prea poseía el 100 % del capital comanditado.

RIO DE LA PLATA S.A. Y DANIEL ABRAHAM GRODSKY Y PAMELA SOLANGE GRODSKY S/NOTIFICACIÓN ART. 8

01
3393

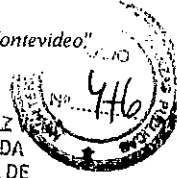


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN DE LAS SANTARELLI
Director

Mra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

32. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
33. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
34. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

35. Con fecha 14 de diciembre de 2012, los apoderados del Sr. Jorge Pérez Compagn y de los Sres. Fabián Carlos Prea, Pablo Martín Prea y María Daniela Prea notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
36. Tras analizar la información presentada, el 2 de enero de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
37. Con fecha 13 de febrero de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación y solicitaron una prórroga a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.
38. El día 21 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional hizo lugar al pedido de prórroga por el término de ley y se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
39. Con fecha 13 de marzo de 2013 las partes notificantes acompañaron la documentación faltante, dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
40. El día 14 de marzo de 2013, dicho organismo consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Director de Despacho

Ms. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARÍA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al día 13 de marzo de 2013 y que el mismo se encontraría suspendido hasta tanto todas las partes no den total cumplimiento a lo requerido. Dicho proveído se notificó con fecha 14 de marzo de 2013.

41. Con fecha 2 de mayo de 2013 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
42. El día 5 de junio de 2013 dicho organismo consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes den cumplimiento a lo solicitado.
43. Con fecha 16 de julio de 2013 las partes hicieron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
44. Con fecha 15 de agosto de 2013 las partes realizaron una presentación espontánea, en virtud de la cual este organismo les comunicó, con fecha 21 de agosto de 2013, que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado.
45. El día 21 de agosto de 2013 dicho organismo consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones comunicándoles a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo requerido.
46. Con fecha 17 de septiembre de 2013 las partes hicieron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
47. El día 30 de octubre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones comunicándoles a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo requerido.

S01
3393

A

Handwritten signature

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMINELLI SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

- 48. Con fecha 11 de diciembre de 2013 las partes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por este organismo.
- 49. El día 27 de enero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones comunicándoles a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo requerido.
- 50. Con fecha 27 de febrero de 2014 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por este organismo, pasándose las actuaciones a despacho a los fines de Dictaminar.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

- 51. De acuerdo a lo previamente expuesto, por medio de la presente operación de concentración el Sr. Jorge Pérez Compagnoni adquiere el control exclusivo sobre el capital comanditario y el capital comanditado de SANTA SABINA.
- 52. La empresa objeto tiene por actividad principal: a) la explotación agropecuaria en general, pudiendo comprar, vender, importar, negociar de cualquier otra manera o industrializar productos o subproductos de la ganadería o de la agricultura, forestales o similares; b) operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, industriales, inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades; y c) mandatos, representaciones y comisiones.
- 53. En lo que respecta a la actividad agrícola-ganadera, SANTA SABINA se dedica a la producción de trigo, soja, girasol, maíz y cebada; a la producción y venta en pie de hacienda bovina y ovina (cría e invernada); y al arrendamiento de tierras para explotación agrícola ganadera. Así, en el marco de la presente operación de concentración, SANTA SABINA transfirió al comprador 3.055 cabezas de ganado vacuno.

54. En relación a las actividades de servicios financieros, las partes involucradas informaron oportunamente que dichas actividades, si bien constituyen parte del objeto social de SANTA SABINA, no

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COPPINI DE SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



corresponden a actividades efectivamente realizadas por la misma al momento de la notificación de la presente operación de concentración⁴.

55. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas en el presente Expediente, SANTA SABINA "no controla ni posee participaciones de ningún tipo en otras sociedades dentro ni fuera de la República Argentina"⁵.

56. Por otra parte, el comprador, JPC, es una persona física, de nacionalidad argentina, que posee el control directo exclusivo sobre las siguientes firmas:

57. LA GLORIOSA S.A. (en adelante "LA GLORIOSA"), que tiene por actividad principal el desarrollo de actividades agropecuarias, a través de la elaboración primaria y comercialización de productos agrícolas-ganaderos.

58. PROEVENTO S.A., cuyo objeto consiste en la organización, comercialización, difusión y promoción de todo tipo de actividades y/o eventos deportivos.

59. Asimismo, JPC posee el control indirecto y/o conjunto sobre las siguientes compañías que prestan actividades en Argentina:

60. SANTA MARGARITA LLC, SUDACIA S.A., PCF S.A. y SICMA S.A., siendo todas ellas sociedades de inversión.

61. PCFG ADVISORY S.A., compañía dedicada a la prestación de servicios, mandatos y representaciones. En particular y respecto de los servicios, los mismos son servicios administrativos, contables, legales y de gestión.

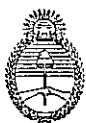
62. AGUILA DEL SUR S.A., empresa cuya actividad principal es el transporte aéreo no regular de pasajeros, correo y/o carga y la prestación de servicios de operación de todo tipo de aeronaves.

63. GOYAIKE S.A.A.C.I. y F. (en adelante "GOYAIKE"), cuyo objeto de operación es la realización de (a) actividades de siembra y cosecha de trigo pan, trigo candeal, cebada, soja y maíz; (b) actividad ganadera, básicamente (i) hacienda bovina: principalmente cría e invernada de raza Hereford, cría de

⁴ Conf. Fs. 411 vta.

⁵ Conf. Fs. 8 vta.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONDOMINAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA L...
SECRETARÍA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

raza Jersey; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de cría de ovinos para la producción y venta de carne y lana; (c) sexado de semen en ganado bovino y equino; clonación; fertilización in vitro y trasplante embrionario; (d) elaboración y comercialización de cremas heladas, helados, postres y dulce de leche; y (e) arrendamiento de tierras para uso agrícola.

- 64. TURISMO PECOM S.A., firma que opera en el mercado de viajes y turismo.
- 65. INGESEG S.A., cuya actividad principal lo constituye la intermediación en la concertación de contratos de seguros.
- 66. CONUAR S.A., empresa que se dedica a la producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas con estos, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. También se dedica a la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria eléctrica, servicios diversos en instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica.
- 67. FAE S.A., es una compañía que se dedica a la fabricación de vainas y semiterminados de aleaciones de circonio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología.
- 68. PAUEN S.A., se dedica a la realización de actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión.

301
3393

69. MOLINOS, cuyo objeto principal de operación incluye las siguientes actividades: (i) siembra, cosecha y molienda de granos y semillas oleaginosas; (ii) actividades de industrialización, venta y distribución de productos alimenticios en general, especialmente harinas, pastas, aceites, yerbas, vinos y vinos espumantes, y/o alimentos derivados de la industria frigorífica.

70. Por último, a través de MOLINOS, JPC ejerce el control indirecto sobre las siguientes compañías que desarrollan actividades en nuestro país:

71. COMPAÑÍA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A., cuya principal actividad es la fabricación de chocolates, galletas, caramelos y confites, bajo marcas comerciales como Billiken, DRF y Nugatón,

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN GUILLERMO SANTARELLI
Dirección de Despacho

MANUELA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

entre otras.

- 72. LOS GROBO S.G.R., sociedad dedicada al otorgamiento de garantías a sus socios partícipes de conformidad con el régimen de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias.
- 73. DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARIE S.P.A., compañía dedicada a la fabricación de pastas.
- 74. RENOVA S.A., es una firma cuya actividad principal consiste en la producción y comercialización de biodiesel y glicerina cruda y refinada, cuyas ventas son destinadas tanto al mercado local como internacional⁶.
- 75. EMPRENDIMIENTOS JORALFA S.A., firma que se dedica a la elaboración y comercialización de alfajores de arroz, galletas de arroz y snacks a base de arroz⁷.
- 76. PLANTA PATAGONIA: Planta de producción de biodiesel con una capacidad productiva de 250.000 toneladas/año de biodiesel, sita en la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, cuyo control es ejercido en forma conjunta por MOLINOS, PATAGONIA BIOENERGIA S.A., VICENTIN S.A.I.C. y OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A. Dicha operación fue notificada ante esta Comisión Nacional y tramita bajo el Expediente N° S01: 0468848/2011 (C. 959).
- 77. EMULGRAIN S.A.: Sociedad dedicada al filtrado de lecitina de girasol y a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja. Se encuentra sujeta al control conjunto de OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. y A., MOLINOS, VICENTIN S.A.I.C. y LASENOR EMUL S.L. Dicha operación fue notificada ante esta Comisión Nacional y tramita bajo el Expediente N° S01: 0219218/2012 (C. 1003).

ROY-S01
3393

B. Productos Involucrados

- 78. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante, "Los Lineamientos") aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establecen que "existe una relación horizontal entre

⁶ Operación bajo análisis en el Expediente S01:0199655/2010 (Conc. 825) caratulado: "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156".

⁷ De acuerdo a lo manifestado por las partes, la adquisición de EMPRENDIMIENTOS JORALFA S.A. por parte de MOLINOS se encuentra en trámite de autorización ante esta Comisión en el marco del expediente N° S01:0246012/2012, caratulado "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. Y DANIEL ABRAHAM GRODSKY Y PAMELA SOLANGE GRODSKY S/NOTIFICACIÓN ART. 8



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

61
Dra. MARIA NICOLE DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio. Nótese que no es necesario que exista una relación comercial efectiva entre ambas empresas (es decir, no es necesario que una sea realmente cliente de la otra) para que se considere que ellas están verticalmente relacionadas".

- 79. En virtud de las actividades en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, se distinguen en la presente operación de concentración relaciones económicas de naturaleza horizontal.
- 80. Estas relaciones horizontales se verifican respecto de los siguientes mercados: (i) producción y comercialización de granos, en particular maíz, trigo, soja, cebada y girasol; (ii) producción y venta de ganado bovino y ovino en pie (cría e invernada); y (iii) arrendamiento de tierras.
- 81. Asimismo, se identifica una relación económica de naturaleza vertical entre las empresas involucradas entre el mercado de arrendamiento de tierras, aguas arriba, y su uso para la explotación agrícola ganadera, aguas abajo. Ello por cuanto los inmuebles rurales de titularidad del objeto de la operación son activos que podrían arrendarse para ser utilizados tanto en la producción de los granos que comercializa MOLINOS como para el desarrollo de las actividades agrícolas ganaderas llevadas a cabo por las firmas GOYAIKE y LA GLORIOSA.
- 82. A continuación, haremos una descripción de los mercados involucrados en la presente operación de concentración.

C. Definición del Mercado Relevante

83. Tal como lo establecen Los Lineamientos, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

84. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto

01

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANIARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA LEYRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

- como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio⁸.
85. A tales efectos, Los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.
86. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado relevante del producto

Mercado de Tierras

87. El mercado de arrendamiento de tierras refiere a extensiones de tierras disponibles y aptas para el desarrollo de actividades tanto agrícolas como ganaderas.
88. En Argentina, según afirmara esta Comisión Nacional en sucesivos análisis y de acuerdo a lo informado por las partes involucradas en la presente operación de concentración, desde el lado de la demanda existen zonas específicas para el desarrollo de cada una de estas actividades.
89. Así, los procesos de cría e invernada de ganado bovino se pueden realizar en todo el territorio nacional, salvo en las provincias de Tierra del Fuego, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut; mientras que la explotación del ganado ovino se realiza, fundamentalmente, en las provincias de la región Patagónica.
90. En el caso de los cultivos de cereales, el maíz se desarrolla fundamentalmente en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, y en menor medida en Entre Ríos, La Pampa, Chaco, Santiago del Estero, San Luis, Salta, Misiones, Tucumán, Catamarca, Formosa, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan y Chubut.
91. Por su parte, los cultivos de trigo y girasol se desarrollan principalmente en las provincias de Buenos

3393

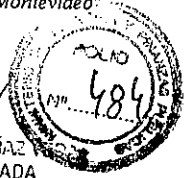


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMBRES SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA METRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, y en menor medida en La Pampa, San Luis, Santiago del Estero, Chaco, Formosa; y parte de Salta y Río Negro en el caso del trigo.

- 92. La soja es un cultivo más extendido que los anteriores, sembrándose principalmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Entre Ríos, Chaco y San Luis; y en menor medida en La Pampa, Corrientes, Misiones, Formosa, Tucumán, Salta y Jujuy.
- 93. Por último, la cebada forrajera es un cultivo de las zonas de Buenos Aires, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe y Chubut, mientras que la cebada cervecera se localiza fundamentalmente en la provincia de Buenos Aires y en menor medida en La Pampa, y sur de Santa Fe y Córdoba.
- 94. Por otro lado, cabe destacar, según surge de la información provista por el Censo Nacional Agropecuario, que los Establecimientos Agropecuarios (en adelante, "EAPs") se pueden agrupar por regiones productivas (Zona Pampeana, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia) las cuales se diferencian entre sí en el rendimiento por hectárea, en la superficie agropecuaria y en el número de EAPs que las integran, siendo la Zona Pampeana la de mayor extensión y mejores rendimientos.
- 95. En el caso bajo análisis, las partes involucradas manifestaron que las hectáreas de campo objeto de la presente operación fueron explotadas, en las últimas campañas, con fines agrícolas y ganaderos (pastoreo de ganado vacuno). Estos predios, que alcanzan una extensión total de 9252 hectáreas se encuentran distribuidos en la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de Balcarce, Mar Chiquita y General Pueyrredón⁹.

01

3393

- 96. De acuerdo a lo referido por las Partes Involucradas, el usufructo de estas tierras se realiza a través de contratos de arrendamiento con diferentes productores, cuyo plazo habitual es de un año, es decir, por campaña.
- 97. Según se informara anteriormente, los campos de propiedad del objeto de la operación han sido utilizados para la explotación agrícola ganadera. En la actualidad, los mismos se encuentran destinados a actividades de siembra, producción y cosecha de productos agrícolas, bajo un contrato de siembra

⁹ Estos predios son: "El Vallecito" (426 hectáreas), "La María" (1.409 hectáreas), "San Miguel" (2.454 hectáreas) y "La Dulce" (1.034 hectáreas) en el partido de Balcarce; "El Taragui" (1.133 hectáreas) y "Santa Sabina" (1.412 hectáreas) en el partido de Mar Chiquita; "La Baguafa" (678 hectáreas) y "Santa Ana" (693 hectáreas) en el partido de General Pueyrredón.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTI / ANIS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE RADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

compartida (aparcería) junto a MOLINOS y LA GLORIOSA, dos firmas del grupo comprador.

98. Según dicho contrato, SANTA SABINA y LA GLORIOSA se obligaron a aportar la cantidad de hectáreas correspondiente a cada establecimiento agrícola según se detalla en el siguiente cuadro y, por su parte, MOLINOS se obligó a aportar: (i) la cantidad de semilla, fertilizante, fitosanitarios y cualquier otro insumo y/o labor necesaria para la siembra, producción y cosecha del cultivo en los establecimientos agrícolas; y (ii) el servicio de administración agrícola, para lo cual MOLINOS contrató a LA GLORIOSA¹⁰.

Cuadro N°1: Detalle de campos en siembra compartida (contratos de aparcería)

Sociedad	Localidad	Nombre del establecimiento	Hectáreas
La Gloriosa	Balcarce	La Margarita	982
		Santa María	306
Santa Sabina	Vivoratá	Santa Sabina	300
		El Taragú	637
	Balcarce	La María	1.233
		San Miguel	404
		La Dulce	426
		El Vallecito	365
		Cobos	626
		General Pueyrredón	La Baguala
Total			5.888

Fuente: CNDC en base a información brindada por las partes involucradas.

Actividad Agrícola (producción y comercialización de granos)

99. En primer lugar, es dable destacar que las oleaginosas (girasol, soja) no se consideran sustitutos de los cereales (trigo, maíz, cebada, arroz), debido principalmente a sus usos.

100. En este sentido, si bien desde el punto de vista de la sustitución por el lado de la demanda puede

¹⁰ Como contraprestación por la realización de los aportes por parte de Santa Sabina y La Gloriosa Molinos se obligó a (i) entregar a la contraparte el 40% de la producción de cada campo (que incluye una suma garantizada mínima equivalente a 16 quintales de producción de cultivo por cada hectárea del plan de siembra); y (ii) abonar un potencial premio a pagar por encima del porcentaje mencionado, al lograrse un piso de cosecha satisfactorio estimado en un rendimiento superior a 40 quintales por hectárea. Asimismo, Molinos acordó la posibilidad de comprar en forma anticipada la producción correspondiente a Santa Sabina y La Gloriosa a un precio del cultivo ya fijado, según condiciones de mercado.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARIA VICENTINA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

encontrarse que dentro de cada categoría de granos (oleaginosas y cereales) y entre productos de cada categoría (girasol, soja, trigo, maíz, cebada, arroz) pueden eventualmente existir sustituciones puntuales para determinados usos específicos, cada grano contribuye a satisfacer necesidades particulares.

101. Adicionalmente, dado que de no presentarse problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo tampoco habrían de presentarse en mercados relevantes definidos en un sentido más amplio, esta Comisión Nacional considera pertinente tomar en consideración a cada producto por separado¹¹.

102. Por tanto, considerando lo afirmado previamente, esta Comisión Nacional entiende que el trigo, el maíz, el girasol, la soja y la cebada son mercados de producto en sí mismos, evaluándose los efectos de la presente operación de concentración en cada uno de ellos por separado.

103. A continuación, expondremos una breve descripción de cada uno de ellos, a fin de comprender más acabadamente sus características y usos.

Maíz

104. El maíz es una planta gramínea anual originaria de América introducida en Europa en el siglo XVI. Actualmente, es el cereal con mayor volumen de producción en el mundo, superando al trigo y al arroz.

105. Es una planta monoica; sus inflorescencias masculinas y femeninas se encuentran en la misma planta. Si bien la planta es anual, su rápido crecimiento le permite alcanzar hasta los 2,5 m de altura, con un tallo erguido, rígido y sólido; algunas variedades silvestres alcanzan los 7 m de altura.

106. El maíz es sin lugar a dudas el grano forrajero por excelencia, presentando además como una de sus principales características sus múltiples posibilidades de utilización en diversos procesos industriales, de los que se obtiene una amplia gama de productos derivados de su procesamiento.

107. El uso principal del maíz es alimentario. La harina de maíz (polenta) puede cocinarse sola o emplearse como ingrediente de otras recetas. El aceite de maíz es uno de los más económicos y es muy usado para

PROY-S01
3393

¹¹ Ver Expte N° S01:0332004/2006 caratulado "IFI y PILAGA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (Conc. 591), Dictamen CNDC N° 588, Resolución SCI N° 2/07; Expte. S01:0077501/2009 (Conc. 751) caratulado "CV LUXCO S.A.R.L. y ADECOAGRO L.L.C. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 751)", Dictamen CNDC N° 840, Resolución SCI N° 409/10.

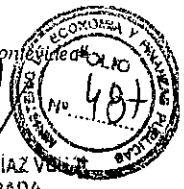


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS BARTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VENTURA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

freir alimentos. Para las culturas latinoamericanas, los productos a base de masa de maíz sustituyen al pan de trigo.

108. Sobre este punto resulta importante destacar que entre los diversos productos dentro de la categoría de cultivos para granos (arroz, maíz, avena, etc.), si bien desde el punto de vista de la demanda puede eventualmente encontrarse existencia de cierto grado de sustitución para determinados usos específicos, cada uno de dichos cultivos contribuye a satisfacer necesidades específicas.

109. Por lo tanto, teniendo en cuenta criterios anteriormente utilizados por esta Comisión Nacional¹², se entiende que el menor grupo de productos respecto del cual un hipotético monopolista lograría aplicar en forma rentable un incremento significativo y no transitorio de precios, esta constituido por el de maíz, considerado en forma separada al resto de los cultivos.

Trigo

110. El trigo es uno de los tres granos más ampliamente producidos globalmente, junto al maíz y al arroz, y el más ampliamente consumido por el hombre en la civilización occidental desde la antigüedad.

111. El trigo generalmente es molido como harina para su utilización. Un gran porcentaje de la producción total de trigo es utilizada para el consumo humano en la elaboración de pan, galletas, tortas y pastas, otro tanto es destinado a alimentación animal y el restante se utiliza en la industria o como semilla (semilla); también se utiliza para la preparación de aditivos para la cerveza y otros licores.

Cebada

112. Su cultivo se conoce desde tiempos remotos y se supone que procede de dos centros de origen situados en el Sudeste de Asia y África septentrional. Se cree que fue una de las primeras plantas domesticadas al comienzo de la agricultura. En excavaciones arqueológicas realizadas en el valle del Nilo se

31
3393

¹² Ver Expte N° S01:0332004/2006 caratulado "IFI y PILAGA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (Conc. 591), Dictamen CNDC N° 588, Resolución SCI N° 2/07; Expte. N° S01:0117349/2011 caratulado "CALYX TIERRA S.A. Y CARGIL S.A.C.I. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 889)", Dictamen CNDC N° 933, Resolución SCI N°60/12; Expediente N° S01:0335766/2011 (CONC. 932) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. IÑIGO HERRERA Y MARTÍNEZ CAMPOS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25/156 (CONC. 932)", Dictamen CNDC N° 921, Resolución SCI N° 8/12; y Expediente N° S01:0335719/2011 (CONC. 933) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L., MARÍA VICTORIA ALONSO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 933)", Dictamen CNDC N° 942, Resolución SCI N° 78/12.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

descubrieron restos de cebada, en torno a los 15.000 años de antigüedad, además los descubrimientos también indican el uso muy temprano del grano de cebada molido.

113.La cebada ocupa el cuarto lugar en importancia entre los cereales, después del trigo, maíz y arroz. La razón de su importancia se debe a su amplia adaptación ecológica y a su diversidad de aplicaciones.

Soja

114.La soja es una especie de la familia de las leguminosas (Fabaceae) cultivada por sus semillas, de medio contenido en aceite y alto de proteína. El grano de soja y sus subproductos (aceite y harina de soja, principalmente) se utilizan en la alimentación humana y del ganado. Se comercializa en todo el mundo, debido a sus múltiples usos.

115.El gran valor proteínico de la legumbre (posee los ocho aminoácidos esenciales) lo hace un gran sustituto de la carne en culturas veganas. De la soja se extraen subproductos como la leche de soja o la carne de soja.

116.Es alimento de consumo habitual en países orientales como China y Japón, tanto fresca (como vainas cocidas o edamame) como procesada. De ella se obtienen distintos derivados como el aceite de soja, la salsa de soja, los brotes de soja, el tōfu, nattō o miso. Del grano de soja se obtiene el poroto tausí que es el frijol de soja salado y fermentado, muy usado en platos chinos. Algunos derivados:

- a. Leche de soja: producto tradicional asiático conseguido por semilla molida, extraído en caliente en agua y cocido.
- b. Tofu o queso de soja: leche de soja coagulada con sales de magnesio o patada o vinagre; la humedad es variable según las preparaciones y crianza.
- c. Tempeh: semilla decortado, cocido en agua y fermentado durante 24-48 horas de una seta; se tienen formas que son rebanadas y fritas.
- d. Productos fermentados, salsas y bebidas, típicos de la cocina oriental.

3393

Girasol



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONIHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

117. El girasol ha sido siempre una alternativa en la rotación de cultivos en el área agrícola central y de las escasas opciones en ambientes desfavorables para otros cultivos. La Argentina cuenta con ambientes agroecológicos sumamente favorables para su siembra, situación que le permitió constituirse en el líder de esta oleaginosa.

118. El principal destino del girasol es la industrialización para la elaboración de aceite, siendo empleada además la semilla o pepa del girasol en confitería y productos panificados. También es importante la producción y el comercio mundial de pellets de girasol, principal subproducto de la molienda, siendo nuestro país el mayor exportador. El aceite de girasol representa el 9% del total de óleos elaborados mundialmente y por su volumen es el cuarto en importancia después de la soja, plama y colza.

119. Argentina mantiene el liderazgo en la producción mundial de aceite, perfilándose además como líder en desarrollos tecnológicos para la producción y la transformación del producto. Actualmente, los desafíos de esta oleaginosa se centran principalmente en dos aspectos: el desarrollo de nuevas tecnologías y la baja de costos.

Actividad Ganadera

Mercado de ganado vacuno

120. De acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, y debido a la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado.

121. Según afirmara esta Comisión Nacional en anteriores oportunidades¹³, la ganadería bovina es la rama de la actividad agropecuaria dedicada a la producción de hacienda vacuna. En la actividad ganadera existen dos etapas bien diferenciadas: la cría y la invernada. En términos generales, la cría

¹³ Ver Expte. S01:0077501/2009 (Conc. 751) caratulado "CV LUXCO S.A.R.L. y ADECOAGRO L.L.C. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 751)", Dictamen CNDC N° 840, Resolución SCI N° 469/10.

3393

n

21



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

es la actividad destinada a la producción de terneros. La invernada es la rama de la ganadería cuya actividad es el engorde de animales con el objetivo de venderlos en condiciones de ser faenados para satisfacer las demandas de consumo interno y de exportación.

122. La invernada puede ser: larga, en donde los animales superan el año en el campo, pasando dos inviernos en el mismo; o corta, en la cual los animales no superan un invierno en el campo.

123. Por otro lado, es necesario diferenciar las formas de producción: extensiva, en la cual existe baja participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción, es decir, la producción se efectúa en grandes establecimientos, siendo el principal alimento los forrajes; o intensiva, en donde existe una gran participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción. Una forma de producción intensiva que ha prosperado es la de feed lot, sistema de engorde por confinamiento a corral, desarrollada para producir sobre la base de una ración balanceada.

124. Respecto de estas formas de producción, y según surge de acuerdo a información que esta Comisión Nacional ha recabado en otros expedientes, se concluye que si bien son formas distintas de producción, dado que la metodología, los tiempos y la uniformidad en la terminación, insumos utilizados, entre otras cuestiones, son distintos entre el engorde tradicional y feed lot, el producto desde el punto de vista de la demanda y del consumidor final es similar. Además, y en relación al rango de precios del producto final engordado a corral o a través del método tradicional, se ha manifestado que en general no debería haber diferencias, y si las hubiera dependería de las diferencias en la terminación de los mismos¹⁴.

125. Adicionalmente, los destinos posibles de los animales engordados tanto a feed lot como a través del sistema tradicional de engorde, son los mismos, y dentro de ellos se incluyen las ferias, al estilo

¹⁴ Tal como lo estableció esta Comisión Nacional en dictámenes anteriores (véase Exp. N° S01: 0271866/2009 (Conc. N° 765), caratulado "CACTUS FEEDERS INC., CRESUD SACIFYA Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 26.156", Dictamen CNDC N° 837, Resolución SCI N° 411/10).

31

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALM. CONTRERAS SANTARELLI
SECRETARIO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

Mercado de Liniers o frigoríficos, aunque generalmente frigoríficos, ya que se ahorran pasos, viajes, etc.

126. Por otro lado, esta Comisión Nacional ha definido que las diferentes formas de producción de ganado vacuno (engorde a corral o cría tradicional, principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos trasposos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feed lot o engorde a corral.

127. En función de lo antes mencionado, este mercado presenta relaciones horizontales en la actividad de engorde de ganado bovino, en todas sus formas descriptas, esto es, tanto engorde tradicional como a corral o feed lot. Evaluaremos, entonces, estos mercados haciendo principal hincapié en el stock total de ganado y sus diferentes destinos.

128. En función de lo indicado, el mercado relevante del producto estará compuesto por el stock total de ganado destinado a cría y engorde para faena.

Mercado de ganado ovino

129. Al igual que en el caso del ganado vacuno, el ganado ovino no puede considerarse como sustituto de otro tipo de ganado, en virtud de los productos que pueden elaborarse a partir de éste.

130. Según obra en el Expediente bajo análisis, la producción ovina Argentina durante la segunda mitad del siglo XIX se constituyó en una de las actividades agropecuarias más rentables. El principal producto de exportación era la lana, actividad que insertó al país en el mercado mundial; esa producción se desarrollaba principalmente en la Provincia de Buenos Aires. La actividad era dependiente de los precios internacionales; cuando éstos se modificaron la carne ovina cobró importancia, siendo posible la exportación de carnes congeladas debido al desarrollo de la industria frigorífica.

...DY-S01
3393

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONDELLAS SANTARELLI
Director de Denuncia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

131. El último censo agropecuario registró un stock de 12.558.904 cabezas de ganado ovino, distribuido en 55.843 establecimientos agropecuarios¹⁵. A pesar de no disponerse de censos más recientes, las partes involucradas estiman que esta cifra se habría incrementado, llegando a existir en la actualidad 15 a 16 millones de cabezas¹⁶. Esta población se concentra principalmente en la región Patagónica, con el 67% del stock nacional. Seguidamente, se halla la región Pampeana con el 11%, la región Mesopotámica (10%), el Noroeste (5%), en tanto que el 7% corresponde al resto del país. Así, la producción ovina se encuentra en casi toda la República Argentina.

132. Los sistemas de producción ovina pueden ser clasificados de distintas maneras. Considerando el objetivo de producción, se diferencian sistemas de producción de lana, de carne, de leche, o mixtos (lana-carne, carne-leche, etc).

133. Otra forma de clasificarlos es en cuanto a la forma de explotación: extensiva, semi-intensiva o intensiva; o bien en cuanto a la importancia de la producción en sistema monocultivo (como sucede en casi toda la Patagonia, en donde la oveja no compite con otra actividad agropecuaria), o sistemas mixtos ganaderos (Mesopotamia) o agrícola-ganaderos (Pampeana), pudiendo ser también sistema de subsistencia.

134. La producción ovina en Argentina se concentra principalmente en cuatro zonas que tienen características definidas: Patagonia, Pampeana o central, Mesopotámica y Noroeste Argentino (NOA).

135. Específicamente en lo que respecta a la producción lanera, los tipos de lanas representativas del país corresponden a lanas finas, provenientes de la raza Merino (45% del total de las existencias ovinas) y lanas cruce fina, provenientes principalmente de la raza Corriedale (38% del total de las existencias ovinas). En menor porcentaje también se encuentran lanas correspondientes a razas Criollas (7%),

¹⁵ Censo Nacional Agropecuario 2002.

¹⁶ Sistema de Gestión Sanitaria - SENASA, 2010

Fuente web: <http://www.inta.gov.ar/info/cadena/ovina.asp>

S01
3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTELLI SANTARELLI
DIRECTOR GENERAL



DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

(Ideal) 2%, Romney Marsh (3%), Lincoln (1%), y otras razas especializadas y sintéticas (3%).

136. En virtud de lo anterior, podemos decir que en la Argentina se producen distintos tipos de lana dependiendo la región y la composición racial de cada lugar, siendo la principal zona ovejera la región patagónica.

137. Por otra parte, la producción de ganado ovino se divide en las siguientes etapas:

138. **Servicio** (duración: 45 días), es la etapa considerada como de altos requerimientos, es importante mantener aquí las condiciones del "Flushing", es decir, las ovejas no deben perder peso durante este período; para asegurarse tanto la alta ovulación como una buena nidación, es decir que no se pierda la fecundidad. En realidad, para esto basta mantener la majada en el mismo potrero en que se realizó el Flushing, por lo menos durante 15 días después de finalizado el servicio, ya que en ese momento se producirá la nidación del embrión.

139. **Gestación** (duración 100 días): Este período es el más crítico para la oveja, ya que el 90% de los requerimientos de gestación se producen en los últimos 45 días, por lo que los 100 días anteriores la oveja solamente tiene requerimientos para mantenimiento y producción de lana. Durante los dos primeros tercios de gestación es normal que la oveja aumente de peso, ya que sus necesidades de mantenimiento son bajas, así que una importante proporción del alimento que consuma será destinada a incrementar las reservas corporales, es decir, tejido graso. En el último período de gestación, es en donde se produce el desarrollo del feto, en este momento aumentan las necesidades de energía, y por lo tanto los requerimientos del animal también aumentan. Todo esto se debe ya que a partir del día 100 de gestación, el feto experimenta un crecimiento de tipo exponencial.

140. **Lactancia:** La producción de leche es prácticamente la única fuente de alimento para el cordero durante las 3 a 4 primeras semanas de vida. La cantidad que reciba durante este período será determinante del peso al destete futuro.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTEROS GENTARELLI
DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAESTRA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

- 141. **Período de oveja seca:** Durante este período la oveja está vacía y sin producir leche. Si la lactancia duró solo tres meses, seguramente se verá una rápida recuperación de la condición corporal de ésta.
- 142. **Engorde de corderos:** Normalmente los corderos se venden al destete, no existe, como en el vacuno la invernada, por lo menos en gran escala. Esto se debe a la gran precocidad de los corderos que les permite estar listos para el consumo ni bien se los separa de la madre. Gran parte del peso al destete dependerá de lo que la madre produzca en su primer tercio de lactancia y también de la raza. Las razas de doble propósito como Corriedale o Romney Marsh son capaces de destetar corderos de tres meses con un grado de terminación adecuado.
- 143. **Engorde a corral:** En caso de implementarse en una escala comercial la producción de carne ovina, el engorde es una técnica sumamente útil, para lograr el objetivo de un cordero pesado y poder obtener una oferta que no sea estacionada.
- 144. El éxito que se tiene en los procesos de engorde intensivo depende de la calidad del monitoreo de comederos que se realice.

Mercado geográfico relevante

- 145. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
- 146. La dimensión geográfica para el análisis de los mercados de producción y comercialización de granos, como así también de los mercados de producción de ganado vacuno y ovino será considerada nacional, en virtud de que como se expuso anteriormente la producción de dichos productos se encuentra expandida en todo el territorio nacional.
- 147. Respecto del mercado de arrendamiento de tierras, si bien existen amplias regiones de tierras destinadas a la actividad agrícola ganadera, esta Comisión Nacional entiende que corresponde

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CORONELAS SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

considerar los efectos de la operación dentro del área donde están localizados los campos objeto de la operación, a saber, la Provincia de Buenos Aires. En forma complementaria, también se incluirán los campos propiedad del grupo comprador en la Provincia de Santa Cruz.

D. Efectos de la Operación sobre el nivel de Concentración en el Mercado

148. A modo de introducción, cabe indicar que, según datos preliminares del Censo Nacional Agropecuario 2008, habría un total de 276.581 EAPs distribuidos en todo el territorio nacional, constituyendo un total de 155.424.819 hectáreas. Estos datos representan una caída del 17,1% en el número de EAPs y una caída del orden del 11,1% en relación a la superficie total ocupada por EAPs, respecto al censo anterior, del año 2002¹⁷.

149. Dentro del total de estas explotaciones agropecuarias, el establecimiento objeto de la operación, que tiene una superficie de 9.252 hectáreas, se encuentra en el estrato que abarca a las explotaciones que poseen una extensión entre 2.500 y 5.000 has, según dicho censo¹⁸.

150. Considerado esto, se procederá a analizar cada uno de los mercados implicados en esta operación de concentración, donde se analizará la participación de las empresas dentro del mercado nacional y regional, según corresponda.

Efectos Horizontales

Mercados de maíz, trigo, soja, cebada y girasol

151. De acuerdo al criterio definido en apartados anteriores, con el objetivo de evaluar los efectos de la presente operación sobre los niveles de concentración resultantes y en función de las definiciones de mercado adoptadas, se ha considerado pertinente analizar la producción de maíz, trigo, soja, cebada y girasol a nivel nacional.

¹⁷ Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALA. COP. I. S. SANTARELLI
 Director de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

152. En los cuadros que se exponen a continuación, se detallan las participaciones de mercado, en toneladas, de la producción de maíz, trigo, soja, cebada y girasol para las cosechas 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012, respectivamente, respecto del total nacional.

Cuadro N°2: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de trigo (período 2009-2012)

Empresa/año	2009/2010		2010/2011		2011/2012	
	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)
Santa Sabina	0	0,00%	623,74	0,00%	626,91	0,00%
Grupo Comprador	50.863,33	0,56%	36.343	0,23%	33.650	0,24%
Total Partes	50.863,33	0,56%	36.966,74	0,23%	34.276,91	0,24%
Total Nacional	9.016.373	100%	15.875.651	100%	14.093.727	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N°3: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de cebada (período 2009-2012)

Empresa/año	2009/2010		2010/2011		2011/2012	
	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)
Santa Sabina	780,33	0,06%	0	0,00%	249,24	0,01%
Grupo Comprador	4.705,61	0,34%	10.164,43	0,34%	12.012	0,29%
Total Partes	5485,94	0,40%	10.164,43	0,34%	12.261,24	0,30%
Total Nacional	1.365.449	100%	2.983.053	100%	4.102.229	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N°4: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de maíz (período 2009-2012)

S01
 3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONNORS SANTARELLI
Director de Despacho

Dr. MARIANA FORCIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

Mercado de Maíz

Empresa/año	2009/2010		2010/2011		2011/2012	
	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)
Santa Sabina	0	0,00%	1.299,00	0,01%	0	0,00%
Grupo Comprador	6.622,40	0,03%	5.985	0,03%	90.107	0,43%
Total Partes	6.622,40	0,03%	7.284	0,03%	90.107	0,43%
Total Nacional	22.676.920	100%	23.799.830	100%	20.955.117	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N°5: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de girasol (período 2009-2012)

Mercado de Girasol

Empresa/año	2009/2010		2010/2011		2011/2012	
	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)
Santa Sabina	683,08	0,03%	623	0,02%	1.445,94	0,04%
Grupo Comprador	38.949,98	1,75%	22.953	0,63%	44.349	1,33%
Total Partes	39.633,06	1,78%	23.576	0,64%	45.794,94	1,37%
Total Nacional	2.220.706	100%	3.671.748	100%	3.340.520	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N°6: Participaciones de mercado de las empresas involucradas en el mercado de soja (período 2009-2012)

Mercado de Soja

Empresa/año	2009/2010		2010/2011		2011/2012	
	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)	Volumen (Tn)	Part. (%)
Santa Sabina	0	0,00%	747,04	0,00%	1.458,33	0,00%
Grupo Comprador	109.486,69	0,21%	62.852,97	0,13%	108.985	0,27%
Total Partes	109.486,69	0,21%	63.600,01	0,13%	110.443,33	0,28%
Total Nacional	52.677.371	100%	48.878.771	100%	40.100.196	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

153. Como se desprende de los cuadros expuestos, el aporte de la producción de maíz, trigo, soja, cebada y girasol obtenida en los campos objeto de la operación es irrelevante. La misma alcanza valores que oscilan entre 0,06 y 0,01% en el caso de la cebada, 0,01% para el maíz, y entre 0,04% y 0,02% para el girasol, en las últimas tres campañas.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA**
ALAN CONTE LAS SANTARELLI
DIRECTOR DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

154. De esta manera, luego de concretarse la operación de concentración notificada, el grupo comprador alcanzará exiguas participaciones en los respectivos mercados relevantes, alcanzando valores de 0,30% en el mercado de cebada, 0,43% en el caso del maíz, 1,37% para el girasol, 0,28% en el mercado de soja y 0,24% en trigo¹⁹, considerando los últimos datos informados.

155. Se observa, entonces, que la operación en marras no produciría un cambio en las condiciones de competencia preexistentes, por lo que esta Comisión Nacional entiende que los efectos horizontales de la misma no revisten entidad como para generar preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de producción de maíz, trigo, soja, cebada y girasol.

Mercado de tierras

156. Surge de la información obrante en el presente expediente que los campos objeto de la presente operación se encuentran ubicados en los Partidos de Balcarce, Mar Chiquita y General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y cuentan con una extensión de aproximadamente 9.252 hectáreas.

157. Por su parte, el grupo comprador es titular de tierras en las provincias de Buenos Aires y Santa Cruz, según el detalle que se expone a continuación:

Cuadro N°7: Campos propiedad de LA GLORIOSA

Establecimiento	Ubicación		Usos de la tierra			TOTAL
	Partido	Provincia	Agrícola	Ganadero	Otros (*)	
Don Pepe	Balcarce	Buenos Aires	530	482	39	1.051
La Margarita			771	236	150	1.157
La Marla			1.159	-	40	1.199
Las Praderas			1.229	-	43	1.272
Ranqueles			398	1.124	42	1.564
El 19	Gral. Alvarado		450	-	9	459
El Rebelde			447	-	14	461
Las Nutrias			441	-	30	471
Santa Marla			602	-	216	818
TOTAL			6.028	1.843	581	8.452

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

¹⁹ En este mercado en particular, la insignificante producción de la empresa objeto virtualmente no llega a producir modificaciones en la participación del grupo comprador.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTI DE SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
61

Nota: Los usos de la tierra descriptos como "Otros" corresponden a usos forestales, parques, campos, caminos, aguadas y canales.

Cuadro N°8: Campos propiedad de GOYAIKE

Establecimiento	Ubicación		Destinos de la tierra				Total
	Localidad	Provincia	Agrícola	Ganadero	Multiplicación de Semillas	Otros	
Santa María	Gahan	Buenos Aires	1.597	-	850	126	4.170
La Paloma	Gahan		1.392	124	655	77	3.640
San José	Gahan		1.831	118	853	106	4.739
Doña Esther	Berdier		290	-	151	3	734
Santo Domingo	Gonzalez Chávez		4.237	1.617	-	307	10.398
El Sarileo	Gonzalez Chávez		750	1.404	-	28	2.932
San Joaquín	Carmen de Areco		515	1.060	147	173	2.410
La Fantasía	San Antonio de Areco		577	-	199	18	1.371
Santa Margarita	General Villegas		1.220	-	-	41	2.481
San Jorge	Arrecifes		3	-	-	-	6
N/A	Escobar	193	300	-	182	868	
Subtotal hectáreas en la provincia de Buenos Aires			12.605	4.623	2.855	1.061	33.749
San Ramón	Puerto Santa Cruz	Santa Cruz	0	149.394	-	-	149.394
Santa Ana	28 de Noviembre		0	118.214	-	-	118.214
Subtotal hectáreas en la provincia de Santa Cruz			0	267.608	-	-	267.608
TOTAL			12.605	272.231	2.855	1.061	301.357

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

158. Se desprende del presente cuadro que el grupo comprador posee la tenencia de 42.201 hectáreas en la provincia de Buenos Aires y 267.608 en la provincia de Santa Cruz.

159. Cabe aclarar que, como fuera informado por las Partes Involucradas, las tierras que efectivamente estas empresas arriendan a terceros son destinadas a la explotación agrícola, estando localizadas en las provincias de Buenos Aires (1.597 hectáreas)

160. Según datos provisorios del Censo Nacional Agropecuario ("CNA") del año 2008, la superficie total de explotaciones agropecuarias con límites definidos a nivel nacional asciende a 155.424.819 hectáreas.

161. Por su parte, y tal como fuera mencionado anteriormente, las parcelas de tierra que serán transferidas en el marco de la presente operación de concentración se encuentran ubicadas en la provincia de Buenos Aires. Considerando que el grupo comprador posee tierras en las provincias de Santa Cruz y

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONRADO SANTARELLI
Director de Defensa

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

Tierra del Fuego, se manifiesta una superposición geográfica a nivel de la provincia de Buenos Aires en cuanto a la tenencia de tierras para arrendamiento.

162. Teniendo en cuenta la totalidad de explotaciones agropecuarias a nivel nacional (155.424.819 hectáreas, según datos del último CNA), se advierte que las parcelas de tierra de objeto de la presente operación de concentración, que alcanzan una superficie total de 9.252 hectáreas, representan en conjunto una insignificante participación sobre dicho total (menor al 1%).

163. En el mismo sentido, las tenencias de tierra del grupo comprador, previo a la notificación de la presente operación de concentración, alcanzaban un total de 309.809 hectáreas y, en consecuencia, su participación en el mercado a nivel nacional es de aproximadamente 0,20%.

164. En lo que respecta a la provincia de Buenos Aires, la tenencia de tierras del grupo comprador post transacción ascendería a un total de 51.453 hectáreas, representando un 0,20%, según datos del CNA 2002)²⁰.

165. Asimismo, resulta importante destacar que la distribución a nivel nacional de la superficie de tierras para arrendamiento, diferenciando según régimen de tenencia de la misma, presentó la siguiente estructura, de acuerdo a datos del CNA 2002:

001
3393

Cuadro N° 9: Distribución de la superficie de las EAPs con límites definidos, por régimen de tenencia de tierra (Total Nacional y Pcia de Buenos Aires)

²⁰ Según datos extraídos del web site del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el Censo Nacional Agropecuario arrojó una superficie total de 25.788.669,5 hectáreas de EAPs con límites definidos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTI, GAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

Régimen de tenencia	Hectáreas	
	Nacional	Pcia. de Buenos Aires
Propiedad	128.659.878	17.558.536
En sucesión indivisa	10.998.448	594.853
Arrendamiento	20.126.640	5.440.202
Aparcería	1.156.191	338.324
Contrato accidental	3.737.735	1.489.208
Ocupación con permiso	5.673.141	130.926
Ocupación de hecho	2.047.577	15.307
Otros	878.356	142.260
Sin discriminar	1.530.665	79.001
TOTAL	174.808.630	25.788.616

Fuente: Elaboración propia en base a datos del CNA 2002, INDEC.

166. Por lo tanto, considerando incluso un escenario más restrictivo, definido por el segmento del mercado de tierras, a nivel nacional y provincia de Buenos Aires, que se arriendan y son explotadas por terceros y no por los propietarios de las mismas, tampoco se alcanzan participaciones importantes.

Mercado de ganado vacuno y ovino

167. Según informaran las partes involucradas, en el último año (2011) la producción total de carne vacuna se ubicó en las 54.463.871 cabezas, y 14.732.146 cabezas de ganado ovino.

168. Dentro del stock total de ganado bovino, el objeto de la operación registró unas 600 cabezas de ganado ovino (0,0004% del total nacional) y 3.364 cabezas de ganado vacuno.

169. Por su parte, las empresas pertenecientes al grupo comprador dedicadas a esta actividad (LA GLORIOSA Y GOYAIKE) registraron un total de existencias de 10.162 cabezas de ganado bovino y 32.072 cabezas de ganado ovino. Por tanto, en forma conjunta, las respectivas participaciones de mercado de las empresas involucradas alcanzaría un valor total de 0,22% para ganado ovino y 0,02% para ganado bovino, tal como se puede apreciar en los cuadros subsiguientes.

501

3393

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CARLOS SANTARELLI
Director de Comercio

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

61

Cuadro N° 10. Participaciones en volumen en el stock total de ganado bovino. 2009/2011

	Año 2009		Año 2010		Año 2011	
	Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)
Santa Sabina	2.918	0,01%	3.213	0,01%	3.364	0,01%
Grupo Comprador	9.172	0,02%	10.031	0,02%	10.162	0,02%
Total Partes	12.090	0,03%	13.244	0,03%	13.526	0,02%
Total Nacional	47.972.661	100%	48.949.743	100%	54.463.871	100%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N° 11. Participaciones en volumen en el stock total de ganado ovino. 2010/2011

	Año 2010		Año 2011	
	Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)
Santa Sabina	600	0,00%	600	0,00%
Grupo Comprador	33.705	0,22%	32.072	0,22%
Total Partes	34.305	0,23%	32.672	0,22%
Total Nacional	15.025.000	100%	14.732.146	100%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

170. En conclusión, dada las bajas participaciones de las firmas involucradas en la presente operación en este mercado y que luego de la misma se mantienen invariables las condiciones de competencia preexistentes, se puede afirmar que no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

Efectos Verticales

Mercado de Tierras (aguas arriba) y mercados de producción de productos agrícolas ganaderos (aguas debajo)

171. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación de concentración se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble participación en el mercado de tierras "aguas arriba" que es el principal insumo para la producción agrícola de los mercados "aguas

PROY-S01
3393

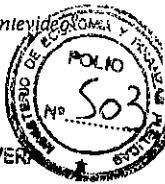


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMPTON SANTARELLI
Dirección de Despliegue

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



61

abajo".

- 172. Como afirmáramos previamente, los campos objeto de la operación se encuentran ubicados en la Provincia de Buenos Aires y cuentan con una extensión de 9.252 hectáreas.
- 173. Según resultados provisorios del Censo Nacional Agropecuario 2008, la superficie total de las explotaciones agropecuarias de la de la provincia de Buenos Aires (con límites definidos) asciende a 25.788.670 hectáreas, aproximadamente.
- 174. Así, las fracciones de campo objeto de la presente operación representan aproximadamente el 0,036% de la superficie de la provincia de Buenos Aires destinada a la producción agropecuaria, volviéndose aun más marginal si consideramos el mercado nacional, donde la participación es mucho menor, teniendo en cuenta que la superficie total nacional de EAPs alcanzó una superficie de 174.808.564,1 hectáreas.
- 175. Agregando a estos datos las participaciones marginales que resultarían de la presente operación de concentración en los mercados aguas abajo, se tornaría innecesario indagar cualquier hipótesis de cierre de mercado para eventuales entrantes o competidores efectivos en los mismos²¹.
- 176. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

3393

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

²¹ Tal conclusión puede hacerse extensiva a las demás actividades agropecuarias (aguas abajo) desarrolladas por el grupo comprador, que se relacionan verticalmente con el mercado de tierras. Ver: Expediente N° S01:0335766/2011 (CONC. 932) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. IÑIGO HERRERA Y MARTINEZ CAMPOS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 932)", Dictamen CNDC N° 921, Resolución SCIN N° 8/12; y Expediente N° S01:0335719/2011 (CONC. 933) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. MARÍA VICTORIA ALONSO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 933)", Dictamen CNDC N° 942, Resolución SCI N° 78/12.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONNORAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO
N.º 504
DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
G1

3393

177. Habiendo analizado esta Comisión Nacional la Oferta de compraventa de acciones de fecha 5 de noviembre de 2012, suministrado por las partes a los efectos de esta operación, se advierte la cláusula 6.2 titulada "Confidencialidad", la que estipula lo siguiente: *"Toda la información relativa a la operación suministrada por cualquiera de las Partes o por representantes de éstas entre sí o a cualquiera de sus Vinculadas o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes -o a los de sus Vinculadas- (cualquier persona que reciba dicha información -la "Información Condidencial"- se denominará a los fines de la presente como "Parte Receptora") será tratada como propiedad exclusiva de la parte que suministra la Información Confidencial, y la Parte Receptora se compromete por el plazo de 2 (dos) años a partir de la Fecha de Cierre, a no utilizar, directa o indirectamente, en momento alguno, es Información Confidencial para cualquier propósito competitivo o comercial. La obligación de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial continuará con posterioridad a la Fecha de Cierre o, en caso de que se procediera a la extinción o rescisión de la presente Oferta, con posterioridad a la fecha en la que la misma fuera rescindida. En caso de que, en el contexto de un litigio, o una investigación gubernamental, judicial o regulatoria, o cualquier otro proceso similar, a la Parte Receptora se le solicitará (ya sea mediante preguntas orales, interrogatorios, solicitudes de información o documentos, citaciones, sumarios civiles o procesos similares) la revelación de Información Confidencial, antes de suministrar esa información, la Parte Receptora notificará a la otra parte cada solicitud o pedido de información de manera tal de que la otra parte pueda hacerse de una orden judicial para protegerse o cualquier otro recurso legal o, en caso de que resulte apropiado, renuncie al cumplimiento de las disposiciones del presente. Si, ante la ausencia de una orden judicial de protección o la recepción de una renuncia de conformidad con los presentes Términos y Condiciones, la Parte Receptora que hubiera recibido el pedido o la solicitud estuviera legalmente obligada a revelar Información Confidencial a cualquier Autoridad Gubernamental, esa Parte Receptora podrá revelar la parte de la Información Confidencial que estuviera legalmente obligada a revelar a esa Autoridad Gubernamental sin responsabilidad ni obligación alguna hacia la otra*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CORREA DE SANTARELLI
Dirección de Defensa de la Competencia

VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

Parte de la presente Oferta en relación con la revelación de información.

178. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

179. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

180. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan utilizar esa información obtenida para instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de confidencialidad por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

181. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

182. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas restrictoras de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ALAN CORTELLI SACITARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

183. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional²², esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas de restricciones accesorias deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

184. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

185. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.²³

186. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera

²² Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations- (90/C 203/05)

²³ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) caratulado "BANCO COMAFI S.A. Y PROVIDIAN FINANCIAL S.A. y PROVIDIAN BANK S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156", Dictamen CNCD N° 334, Resolución SCI N° 10/03 y Expediente N° S01:0098372/2006 (Conc N° 594) caratulado "NOKIA CORPORATION Y

PROY 804
3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERA SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARLENE VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

187. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

188. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

189. En el caso a estudio y de acuerdo a lo informado por las partes en relación a la cláusula de confidencialidad por ellos pactada, ambas partes notificantes son beneficiarias recíprocas de la obligación de confidencialidad. En el mismo sentido, indicaron que la "Información Confidencial" consistió en toda aquella información relativa a la operación notificada suministrada por, cualquiera de las partes notificantes o por representantes de éstas, entre sí, o a cualquiera de sus vinculadas (tal como dicho término es definido en la compraventa de acciones) o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes- o a los de sus vinculadas.

190. En virtud de lo manifestado, tal como ha sido pactada, la cláusula de confidencialidad resulta admisible desde el punto de vista de esta Comisión Nacional puesto que, su límite temporal de 2 (dos) años es razonable y no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (cfr. Artículo 7º de la Ley Nº. 25.156).

3393



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES DEL A FIEL ORIGINAL~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANDRELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARTA JUSTINA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



61

VI. CONCLUSIONES

191. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

192. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Sr. Jorge Pérez Compagnon de: i) 50 (cincuenta) partes de interés representativas del 100% del capital comanditado de SANTA SABINA S.C.A.; y (ii) 99.950 (noventa y nueve mil novecientas cincuenta) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del 100% del capital comanditario de dicha sociedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

301

3393